



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Ing. Civil Fabio Adrián ZARATE, DNI N° 16.206.023, con domicilio real y legal en calle Bernardo Houssay N° 288, de la ciudad de Río Grande, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para llevar a cabo seguimiento de la Auditoría de la obra del Hospital Regional Ushuaia y efectuar visitas de las obras auditadas por el Grupo Especial de Obras Públicas de **EL TRIBUNAL**, en el marco de las atribuciones conferidas a **EL TRIBUNAL**. -----

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": **EL CONTRATADO** se obliga a brindar su labor conforme las siguientes especificaciones:

EL CONTRATADO deberá realizar:

- Tres (3) visitas de obra por mes a realizarse en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, seleccionadas de acuerdo con las necesidades del Área Técnica del Grupo Especial de Obras Públicas de **EL TRIBUNAL**.

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Convenio Registrado bajo el N° 292 – Tribunal de Cuentas

- Seguimiento del avance de los hallazgos encontrados en la Auditoría de la obra del Hospital Regional Ushuaia, informando su evolución en forma mensual.
- A los efectos de garantizar la utilidad de la información relevada, las visitas deberán cumplir los siguientes lineamientos:

1. Documentación previa: **EL CONTRATADO** contará con la siguiente información en formato digital de las obras que sean seleccionadas:

- Pliego de bases y condiciones
- Especificaciones técnicas
- Planilla de Cómputo y presupuesto
- Planos de proyecto
- Memoria descriptiva

2. Modelo de Acta: **EL TRIBUNAL** entregará a **EL CONTRATADO** un formato de Acta de Visita a Obra para estandarizar la información relevada.

3. Coordinación institucional: Podrá requerirse contacto con los Inspectores de Obra Directivos de los Organismo correspondientes, a efectos de facilitar el acceso, acompañamiento y provisión de documentación adicional.

4. Información mínima a relevar:

- Estado de la obra (Sin inciso, en ejecución, suspendida, paralizada, finalizada).
- Cantidad aproximada de operarios presentes y observaciones sobre medidas de seguridad.
- Orden y limpieza general (bueno, regular, malo)
- Trabajos ejecutados y/o en ejecución, vinculados al cómputo y presupuesto.
- Avance acumulado aproximado de cada ítem en porcentaje, cuando sea posible.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

- Observaciones sobre materiales y calidad de ejecución
- Identificación de trabajos no contemplados en el contrato (economías, demasías y adicionales)
- Cumplimiento del Plan de Trabajo y Factibilidad de cumplimiento de plazo
- Desempeño de la contratista según información disponible de los inspectores o directivos.
- Cualquier otra información relevante detectada durante la visita.
- Registro fotográfico descriptivo del estado de obra.

5. **EL CONTRATADO** entregará los resultados a **EL TRIBUNAL** bajo las siguientes condiciones:

- Acta de visita firmada y sellada por el profesional (nombre, profesión y matrícula habilitante).
- Firma de los inspectores o directivos que hubiesen acompañado el recorrido, en su caso.
- Entrega en formato físico y digital (pdf), acompañada de las fotografías.

6. Comunicación: **EL CONTRATADO** deberá mantener comunicación permanente con el Área Técnica de **EL TRIBUNAL**, a fin de:

- Ratificar o rectificar el listado de obras a visitar cada mes.
- Recibir información de inspecciones anteriores que resulte de utilidad para la tarea.

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

TERCERA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

CUARTA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de suscripción inclusive, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, importe y condiciones, por única vez y mediante acto administrativo que autorice la prórroga previa conformidad de la Secretaría Contable.-----

QUINTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará a **EL CONTRATADO**, mensualmente la suma de \$ 3.900.000,00 (pesos tres millones novecientos mil con 00/100). La retribución será depositada en la Cuenta Bancaria CBU N° 0070347320000000019217, Cuenta Corriente N° 19-2347-1, del Banco Galicia, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF o Constancia de No Inscripción, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----

SEXTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": **EL CONTRATADO** manifiesta contar con matrícula como Ingeniero Civil en la

FABIO A. ZARATÉ
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Convenio Registrado bajo el N° 292 – Tribunal de Cuentas

Provincia de Tierra del Fuego bajo la Matrícula N° 1, Carnet N° 123123 y que el mismo se encuentra vigente. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen General de ARCA, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

SÉPTIMA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: EL TRIBUNAL proveerá a EL CONTRATADO de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que éste desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través del Cuerpo Plenario de Miembros. -----

OCTAVA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de EL CONTRATADO, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": **EL CONTRATADO** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta

Convenio Registrado bajo el N° 292 – Tribunal de Cuentas

información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: **EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 02 días del mes de abril de 2026.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363